



ACUERDO MINISTERIAL N° 2017-001

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*
- Que,** El artículo 227 de la norma ibídem establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*
- Que,** el artículo 55 de la norma ibídem indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior"*

jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."

- Que,** el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería faculta al Ministerio Sectorial el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, decreta: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito."*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.
- Que,** en varios cuerpos legales y reglamentarios como son: la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento general; la Ley Orgánica del Servicio Público; el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de bienes del Sector Público; el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de bienes del Sector Público; el Reglamento para el Control de los vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; el Reglamento para Registro y Control de Cauciones; entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por el titular de este Ministerio; es necesario sistematizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Minería, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución.

EN EJERCICIO, de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Viceministra o Viceministro para que a nombre y en representación del Ministro de Minería, cumpla con las siguientes funciones:

- 1) Ejercer todas las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General; el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública, establecidas para la ejecución del

titular de ésta Cartera de Estado; cuando el monto de los mismos sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

- 2) Actuar como ordenador de gasto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, al monto establecido en el numeral que antecede; y,
- 3) Suscribir los contratos que se deriven de contratación pública, venta, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, y cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de éste Ministerio en los montos establecidos en el numeral 1).

Artículo 2.- Delegar a la Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Ministro de Minería, cumpla con las siguientes funciones:

1. Ejercer todas las facultades y atribuciones, inclusive suscribir la resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación; de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, y demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el titular de esta Cartera de Estado; cuando el monto de los mismos sea hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico;
2. Actuar como ordenador de gasto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, al monto establecido en el numeral que antecede;
3. Suscribir la resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación que se deriven de contratación pública;
4. Suscribir los contratos que se deriven de contratación pública, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, y cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio, en los montos establecidos en numeral 1 del presente artículo;
5. Ejercer las facultades y atribuciones que le corresponde al Ministro de Minería, en lo referente al ámbito de aplicación del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;
6. Ejercer las facultades y atribuciones que le corresponde al Ministro de Minería, en lo referente al ámbito de aplicación del Reglamento de Viajes al Exterior y en el

Exterior, de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y,

7. Ejercer las facultades y atribuciones que le corresponde al Ministro de Minería, en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo, y demás normativa aplicable, independientemente de las delegadas a la Directora o Director de Administración de Talento Humano, como son entre otros los siguientes:
 - i. Autorizar, expedir y suscribir aquellos actos administrativos relacionados con el talento humano del Ministerio de Minería, respecto a: ingreso al servicio público mediante nombramiento y contrato; comisiones con o sin remuneraciones; sanciones disciplinarias; supresiones de puesto y remoción; a excepción de los funcionarios de nivel jerárquico superior; y,
 - ii. Suscribir los contratos de: honorarios por contratos civiles de servicios; de servicios ocasionales; becas; pasantías; prácticas; y, de cualquier otra modalidad; a excepción de los funcionarios de nivel jerárquico superior.

Artículo 3.- Delegar a la Directora o Director Administrativo para que a nombre y en representación del Ministro de Minería, cumpla con las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Ejercer todas las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General; el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el titular de ésta Cartera de Estado, cuando el monto de los mismos sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico;
- 2) Actuar como ordenador de gasto, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al monto establecido en el numeral que antecede;
- 3) Suscribir los contratos que se deriven de contratación pública, venta, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra y cualquier otro que de igual o similar naturaleza, que sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de esta Cartera de Estado, en los montos establecidos en el numeral 1) del presente artículo;
- 4) Elaborar las resoluciones administrativas que se deriven de contratación pública;
- 5) Suscribir las resoluciones de reforma del Plan Anual de Contratación, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y demás normativa aplicable para el efecto;



- 6) Autorizar el gasto de servicios básicos, telefonía fija, tasas, impuestos, contribuciones especiales y demás gastos administrativos de igual o similar naturaleza debidamente justificados;
- 7) Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la entidad; u otro trámite propio de seguros;
- 8) Autorizar y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos conforme el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; y,
- 9) Ejecutar, dirigir y delegar todas las atribuciones y competencias de la gestión documental y archivo conforme la normativa vigente.

Artículo 4.- Delegar a la Directora o Director de Administración de Talento Humano el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos, relacionados con el talento humano del Ministerio de Minería, con excepción de lo establecido en el numeral 7 del artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, debiendo observar para el efecto las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable para el efecto;
2. Autorizar el gasto para todo lo relacionado con Talento Humano de esta Cartera de Estado; y,
3. Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos que afecten a los funcionarios, servidores y trabajadores de la entidad; u otro trámite propio de seguros conforme el Reglamento para Registro y Control de Cauciones.

Artículo 5.- Delegar a la Directora o Director Financiero el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Realizar el control financiero previo al pago y actuar como autorizador de pago;
2. Autorizar la creación y reposición de los fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas de esta Cartera de Estado; y,
3. Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieren para el cumplimiento de los fines de este Ministerio.

Artículo 6.- Delegar a la Tesorera o Tesorero de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministro de Minería, actúe como representante legal en

los trámites relacionados con Servicio de Rentas Internas y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

Artículo 7.- Facultar a la Viceministra o Viceministro, subsecretarios; subsecretarios zonales, coordinadores generales; a la Jefa o Jefe de Despacho Ministerial; y, a la Directora o Director de Comunicación Social para que:

- a) Autoricen los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización que los funcionarios, servidores y trabajadores requieran, para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior y en el exterior deban presentar;
- b) Autoricen los gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal a su cargo; y,
- c) Autoricen los gastos de reposición de los fondos de caja chica, asignados a la unidad administrativa a su cargo.

Las autorizaciones serán otorgadas, de la siguiente manera:

- i. La Ministra o Ministro autoriza a la Viceministra o Viceministro y a la Jefa o Jefe de Despacho Ministerial.
- ii. La Viceministra o Viceministro autoriza a los asesores y servidores del Viceministerio, a los subsecretarios, a los subsecretarios zonales y coordinadores generales.
- iii. La Jefa o Jefe de Despacho Ministerial autoriza a los asesores y servidores del Despacho Ministerial, a la Directora o Director de Comunicación Social y a los trabajadores de la Seguridad Ministerial.
- iv. Los subsecretarios, subsecretarios zonales, coordinadores generales y la Directora o Director de Comunicación Social autorizan a todo el personal bajo su dependencia.

Artículo 8.- Dentro de los procesos de contratación que se ejecute en el Ministerio, serán los técnicos y los titulares de las áreas requirentes, responsables exclusivos del contenido de los términos de referencial y/o especificaciones técnicas; así también, la Dirección Administrativa y la Coordinación General Jurídica validarán los procesos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 9.- La Coordinadora o Coordinador General Administrativo Financiero podrá ejercer cualquiera de las atribuciones otorgadas a los directores Administrativo, Financiero y de Administración de Talento Humano; cuando así lo considere conveniente.

Artículo 10.- Delegar a él o la titular de la Coordinación General Jurídica, para que en representación del Ministro de Minería, ejerza las siguientes funciones:



- a) Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas sectoriales, se interpongan ante el Ministro de Minería;
- b) Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Minería, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultada para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión; designará los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio Minería; y,
- c) Conocer y atender los trámites para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro de competencia del Ministerio de Minería, relacionadas con las solicitudes relacionadas a constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, en sujeción a lo determinado en los artículos 565 y siguientes del Código Civil, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 9 de 20 de junio de 2013, y más normativa aplicable, así como conocer y atender las solicitudes relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los funcionarios o servidores públicos a quienes se les delegan atribuciones mediante este Acuerdo Ministerial, en el ejercicio de las mismas deberán observar y respetar estrictamente las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables de que se trate e informará a pedido del Ministro de Minería, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

SEGUNDA.- La Administradora o Administrador de Contrato no podrá de forma simultánea ser Ordenador de Gasto, de acuerdo con las delegaciones realizadas mediante el presente Acuerdo, en cuyo caso el Ordenador de Gasto será el jefe inmediato superior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 004, de fecha 27 de marzo de 2015, suscrito por el señor Ministro de Minería, publicado en Registro Oficial Nro. 466 de 13 de mayo de 2015.

SEGUNDA.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 012, de fecha 18 de junio de 2015, suscrito por el señor Ministro de Minería, publicado en Registro Oficial Nro. 554 de 29 de julio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito D.M., a los 04 días del mes de enero de 2017.



Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA